



REPÚBLICA DE COLOMBIA



EFICACIA, MÉRITO Y OPORTUNIDAD



Página 1 de 7

**AUTO No. CNSC - 20162320001254 DEL 29-04-2016**

*"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUCÍA DEL PILAR RUEDA VALBUENA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162320014875 del 21 de abril de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206871, denominado Experto, Código G3, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería".*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 518 del 24 de abril de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Agencia Nacional de Minería, la cual se identificó como "*Convocatoria No. 318 del 2014 – Agencia Nacional de Minería*".

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad de Pamplona, el Contrato de Prestación de Servicios No. 196 de 2014, cuyo objeto consiste en: "*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Nacional de Minería - ANM, en lo referente a la etapa de Verificación de Cumplimiento de Requisitos Mínimos, incluida la atención, resolución y respuesta a las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales que se presenten con ocasión de la ejecución de la misma.*", etapa que se desarrolló en el año 2014.

Así mismo, suscribió con la Universidad de la Sabana el Contrato de Prestación de Servicios No. 154 del 20 de abril de 2015, cuyo objeto es: "*Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de*

P

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUCÍA DEL PILAR RUEDA VALBUENA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162320014875 del 21 de abril de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206871, denominado Experto, Código G3, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería".

la Agencia Nacional de minería, desde la etapa de diseño, construcción, validación, individualización, ensamble, diagramación, aplicación de pruebas escritas, calificación y procesamiento; aplicación de la prueba de entrevista, prueba de aptitud física y prueba de valoración de antecedentes, la atención, resolución y respuesta a las reclamaciones, derechos de petición y acciones judiciales que se presenten con ocasión de la aplicación de cada de las pruebas y etapas del concurso abierto de méritos, hasta la publicación de resultados definitivos y consolidados de las pruebas aplicadas y la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería, del 25 de agosto al 14 de septiembre de 2014, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Pamplona, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 196 de 2014, surtió la Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 518 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 53 del Acuerdo 518 de 2014, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206871, denominado Experto, Código G3, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería, mediante la Resolución No. 20162320014875 del 21 de abril de 2016, publicada el 22 de abril de 2016, así:

**(...)ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206871, denominado Experto, Código G3, Grado 6, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería, así:

<b>ENTIDAD</b>	Agencia Nacional de Minería
<b>EMPLEO</b>	Experto, G3- 6
<b>CONVOCATORIA No.</b>	318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería
<b>FECHA CONVOCATORIA</b>	24/04/2014
<b>NÚMERO OPEC</b>	206871

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	80470158	JOSÉ HUGO ALDANA GALLEG0	79.24
2	CC	52426622	LUCÍA DEL PILAR RUEDA VALBUENA	78.93
3	CC	55160897	ESTHER LUZ VARGAS CALDERÓN	76.48
4	CC	52086180	BIVIANA ROCIO AGUILLÓN MAYORGA	73.94
5	CC	24584237	ISABEL CRISTINA CRUZ MOYA	73.10

Q

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUCÍA DEL PILAR RUEDA VALBUENA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162320014875 del 21 de abril de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206871, denominado Experto, Código G3, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería".

6	CC	79055742	RICARDO GUERRERO GÓMEZ	72.61
7	CC	51743793	MARÍA DORIS NARANJO PINEDA	71.66
8	CC	52713249	ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ	71.56
9	CC	46376180	RUBY YADIRA BONILLA CAMARGO	68.91
10	CC	3033411	CAMILO ALFONSO HERRERA URREGO	68.73
11	CC	36954480	MARCELA LUNA DE LA ESPRIELLA	68.39
12	CC	40188561	MARIEN ZORAIDA RIVERA GUZMÁN	67.39
13	CC	74371684	MARIO ANDRÉS SUÁREZ TOVAR	66.84
14	CC	52705572	MONICA LILIANA RUÍZ CÁRDENAS	66.07
15	CC	79724468	CIRO GONZÁLEZ RAMÍREZ	65.20
16	CC	1085248957	ANYI CATALINA CARRERA JURADO	63.76
17	CC	2760546	JORGE ELÍAS PERDOMO VILLADIEGO	63.39

(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio Civil, el día 27 de abril de 2016 recibió bajo el radicado de entrada No. 201604270068, petición presentada por la señora RUEDA VALBUENA, en donde manifestó su inconformismo por el puntaje otorgado por la Universidad de la Sabana en la prueba de valoración de antecedentes, por ende, solicitó:

"(...) acudo a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, conforme fue descargada tan loable misión en nuestra Carta Política, a fin de que se intervenga con una actuación administrativa frente a la valoración de la prueba de antecedentes de la suscrita, que permita subsanar los yerros que afectan considerablemente la actuación de la administración, a fin de que la misma se ajuste a derecho, garantizando de esa manera el mérito y la igualdad en la convocatoria 318 de 2014(...)"

En consecuencia de lo anterior, el equipo de la Convocatoria No. 318 de 2014- Agencia Nacional de Minería, procedió a realizar valoración de los documentos aportados por la señora LUCÍA DEL PILAR RUEDA VALBUENA conforme a la petición presentada por la aspirante, evidenciando que la experiencia aportada no tiene relación con las funciones del empleo 206871 al cual se inscribió la señora RUEDA VALBUENA, denominado Experto, G3, Grado 6 así:

**ESTUDIO:** Cumple Requisito.

**EXPERIENCIA:** La OPEC 206871 establece, Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional relacionada con contratación de bienes y servicios.

**OBSERVACIONES EN LA EXPERIENCIA:** NO CUMPLE. La aspirante aporta una certificación expedida por la subdirectora de personal de la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales – DIAN

P

*"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUCÍA DEL PILAR RUEDA VALBUENA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162320014875 del 21 de abril de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206871, denominado Experto, Código G3. Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería".*

del 9 de julio de 2013 en donde asumió funciones relacionadas con control disciplinario, en el periodo comprendido entre el 22 de mayo y el 09 de julio de 2013. Las funciones descritas en el documento en mención, no tienen relación alguna con las funciones del empleo al que concursa la aspirante.

Asimismo, la aspirante aporta una certificación expedida por la gerente de talento humano de la Contraloría General de la República del 01 de abril de 2014, en donde asumió funciones relacionadas con control y vigilancia fiscal en el periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2006 y el 20 de mayo de 2013. Las funciones descritas en el documento en mención, no tienen relación alguna con las funciones del empleo al que concursa la aspirante.

Igualmente, aporta una certificación expedida por el Fondo de Asistencia Jurídica de la Armada Nacional del 27 de noviembre de 2009, en donde asumió funciones como abogada defensora del personal militar de la armada en el periodo comprendido entre el 2 de marzo de 2002 y el 30 de septiembre de 2006. Las funciones descritas en el documento en mención, no tienen relación alguna con las funciones del empleo al que concursa la aspirante.

Finalmente, aporta una certificación expedida por la abogada Ana Calixta Reyes Angarita, del 20 de junio de 2008 en donde asumió funciones como asistente judicial y sustanciadora en el periodo comprendido entre el 11 de junio de 2001 y el 1 de marzo de 2002. Las funciones descritas en el documento en mención, no tienen relación alguna con las funciones del empleo al que concursa la aspirante.

De lo anteriormente expuesto, al parecer la Universidad de Pamplona incurrió en un error al momento de realizar la verificación de la documentación aportada por la aspirante LUCÍA DEL PILAR RUEDA VALBUENA, frente al cumplimiento de los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 206871 de la Convocatoria No. 318 de 2014 Agencia Nacional de Minería - ANM, lo que requiere necesariamente la intervención de la CNSC, en aras de dar cumplimiento a los principios del mérito e igualdad, de manera tal que se dé plena garantía a la correcta aplicación de las normas que rigen este proceso de selección.

## **I. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La CNSC, como Entidad responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, con excepción de los especiales de origen constitucional, tiene entre otras, las funciones contempladas en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, que disponen:

*"Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...)"*

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concurso, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUCÍA DEL PILAR RUEDA VALBUENA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162320014875 del 21 de abril de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206871, denominado Experto, Código G3, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería".

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Ahora bien, el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establece:

**"Artículo 15.** La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda." (Subraya fuera de texto).

Por su parte, el artículo 19 del Acuerdo No. 518 de 2014 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Nacional de Minería, Convocatoria No. 318 – Agencia Nacional de Minería", en su tenor literal establece:

**"ARTÍCULO 19°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo que haya seleccionado y que estén seleccionados en la OPEC de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación soporte de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página Web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), en el link: "Convocatorias en Desarrollo", "318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería", o de la página de la Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto.

El cumplimiento de requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera el retiro del aspirante del concurso.

El aspirante que acredite y cumpla los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será admitido para continuar en el proceso de selección.

**El aspirante que no cumpla con todos los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribió, será inadmitido y no podrá continuar en el proceso de selección. Su exclusión se dará en cualquier etapa del concurso en la que se encuentre el aspirante.**

Los documentos que soporten el cumplimiento de los requisitos mínimos para el ejercicio del empleo al cual se inscribió, deberán ser allegados por el aspirante en la fecha y por el medio que determine la CNSC". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

e

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUCÍA DEL PILAR RUEDA VALBUENA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162320014875 del 21 de abril de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206871, denominado Experto, Código G3, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería".

Que el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, prevé la posibilidad de subsanar los posibles errores que se puedan presentar en curso de las actuaciones propias de la Administración, de manera tal que éstas se ajusten a derecho.

Es así, que de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) y el artículo 19 del Acuerdo No. 518 de 2014, se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 318 de 2014 Agencia Nacional de Minería, y en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, se hace necesario adelantar una Actuación Administrativa tendiente a verificar si la aspirante LUCÍA DEL PILAR RUEDA VALBUENA, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo No. 206871 al cual se inscribió.

Así las cosas, hasta tanto no quede en firme la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162320014875 del 21 de abril de 2016, para para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206871, denominado Experto, Código G3, Grado 6, no cobrará firmeza y ejecutoria.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar de oficio* Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de LUCÍA DEL PILAR RUEDA VALBUENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.426.622, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162320014875 del 21 de abril de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206871, denominado Experto, Código G3, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los

<sup>1</sup> "Artículo 41. *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.* La autoridad en cualquier momento anterior a la expedición del acto de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirlo." (Énfasis fuera del texto)

Q

"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LUCÍA DEL PILAR RUEDA VALBUENA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162320014875 del 21 de abril de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206871, denominado Experto, Código G3, Grado 6, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 318 de 2014 - Agencia Nacional de Minería".

mismos, dentro de la Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería, llevado a cabo entre el 25 de agosto al 14 de septiembre de 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido del presente Auto a la aspirante **LUCÍA DEL PILAR RUEDA VALBUENA**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportado por la concursante en la Convocatoria No. 318 de 2014 – Agencia Nacional de Minería: [pilaricarv@hotmail.com](mailto:pilaricarv@hotmail.com)

**ARTÍCULO TERCERO.- Conceder** al aspirante **LUCÍA DEL PILAR RUEDA VALBUENA**, el término preclusivo de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

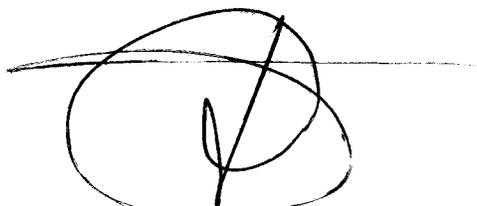
**ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar** el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Nacional de Minería, en la Avenida Calle 26 No 59-51 Torre 4 Pisos 8, 9 y 10 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante 20162320014875 del 21 de abril de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206871, no cobrará firmeza y ejecutoria.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).

Dado en Bogotá D.C., el 29-04-2016

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ E. ACOSTA R**  
Comisionado

Preparó: Paula Alejandra Moreno Andrade  
Revisó: Claudia M. Prieto Torres  
Paula Liliana Bustamante Moreno